

CONTRATO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE

De una parte, la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios, obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por las Leyes núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 47-20 sobre Alianzas Público Privadas, de fecha 20 de febrero de 2020; y su reglamento de aplicación aprobado mediante el decreto núm. 543-12, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Rodríguez Objio, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el **Licdo. Carlos Ernesto Pimentel Florenzán**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1147668-5, domiciliado y residente en esta misma ciudad; quien para los fines del presente contrato se denominará: la institución contratante, DGCP, o por su nombre completo, indistintamente.

De la otra parte, **Sunix Petroleum, S.R.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-19273-1, Registro de Proveedor (RPE) núm. 1419; con su domicilio ubicado en la avenida Winston Churchill esquina Rafael Augusto Sánchez, Distrito Nacional; debidamente representada por el señor **Willem Christian Bouma Hernández**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0201486-7, domiciliado en el asiento social de la empresa; quien para todos los fines y consecuencias del presente contrato se denominará: EL PROVEEDOR o por su nombre completo, indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueren mencionados conjuntamente, se les denominará las partes.

PREAMBULO

POR CUANTO: En fecha 1 de febrero de 2021, el área administrativa y financiera de esta institución solicitó tickets pre-pagados de combustible para gasolina y gasoil por espacio de 12 meses, lo cual fue aprobado mediante acta administrativa de este comité bajo la modalidad de comparación de precios, cuya convocatoria fue realizada en fecha 2 de febrero de 2021 través de los portales correspondientes, www.dgcp.gob.do y Portal Transaccional, conjuntamente con sus anexos: especificaciones técnicas, formularios, solicitud de compras, certificación de apropiación presupuestaria núm. EG16122908025402b1V5.

POR CUANTO: Mediante acta núm. 4 del Comité de Compras y Contrataciones de esta Dirección General de fecha 8 de marzo de 2021, fue adjudicado a la empresa Sunix Petroleum, S.R.L., por haber cumplido con todos los requisitos técnicos y económicos exigidos en las bases de la contratación descrita en el párrafo anterior, el suministro de tickets de combustible para los meses de enero a diciembre 2021, por un total de cuatro millones setecientos noventa y dos mil quinientos pesos (RD\$4,792,500.00).

POR CUANTO: La empresa Sunix Petroleum, S.R.L., presentó como garantía de fiel cumplimiento del contrato, una fianza núm. FIAN-15502 expedida por la empresa Seguros Sura, S.A. en fecha 9 de marzo de 2021 por el monto de ciento noventa y un mil setecientos (RD\$191,700 00), con una vigencia hasta el 8 de marzo de 2022. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a esta institución en caso de incumplimiento, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



Por lo tanto y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; LAS PARTES han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Documentos constituyentes del contrato. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y así lo reconoce el proveedor:

- a) Especificaciones técnicas de la comparación de precios núm. DGCP-CCC-CP-2021-0001.
- b) Certificación de preventivo núm. EG16122908025402B1V5.
- c) Oferta económica de la empresa SUNIX PETROLEUM, S.R.L. de fecha 12 de febrero de 2021, presentada del siguiente modo:

Item No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida ¹	Cantidad ²	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	Tickets de Combustible (Gasoil)	Unidad	12	\$166,667.00		RD\$ 2,000,004.00
2	Tickets de Combustible (Gasolina)	Unidad	12	\$232,708.00		RD\$ 2,792,496.00
	Entrega en 24 horas - 48 Horas / crédito de 45 a 60 días.					
	Descuento de 9.1 % sobre el valor facturado en tickets bonificable en tickets de combustibles, luego del pago de la factura, o mediante nota de crédito, queda a elección de la institución.					
	El precio estará basado en el aviso semanal oficial emitido por el ministerio de Industria y comercio.					
VALOR TOTAL DE LA OFERTA: RD\$ 4,792,500.00						
Valor total de la oferta en letras: Cuatro millones setecientos noventa y dos mil quinientos Pesos con 00/100 centavos						

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. La empresa SUNIX PETROLEUM, S.R.L, deberá proveer a esta Dirección General el suministro mensual de tickets prepagados de gasolina y gasoil, en las denominaciones de 200, 500 y 1,000 (sujeto al requerimiento de la institución contratante) de acuerdo a los siguientes topes:

Tipo de combustible	Tope mensual
Gasolina	RD\$166,667.00
Gasoil	RD\$232,708.00
Total	RD\$399,375.00

- 1. El descuento del 9.1% se materializará en la entrega de tickets adicionales que serán entregados luego del pago de las facturas correspondientes.

Párrafo I: La DGCP declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible, es responsabilidad de esta toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo que EL PROVEEDOR no restituirá ningún ticket perdido y/o robado.

Párrafo II: El derecho de propiedad, el riesgo de pérdida y responsabilidad del combustible Gasoil regular a Granel se transferirán a la DGCP una vez el combustible pase de la brida que conecte la manguera al camión cisterna con el sistema de recibo y almacenamiento de la DGCP, a partir de ese momento la DGCP es responsable por los riesgos y eventos que ocurran en ocasión del uso, almacenamiento y manejo del combustible y demás productos recibidos, así como por cualesquiera pérdidas que los mismos sufran.



Párrafo III: la DGCP reconoce que EL PROVEEDOR no es, ni será responsable de ningún derrame, accidente, incidente, contaminación ni situación ambiental que ocurra en los depósitos y/o localidades de la DGCP.

ARTÍCULO TERCERO: Monto. Las partes convienen que el monto total a pagar asciende a la suma de **Cuatro Millones Setecientos Noventa Y Dos Mil Quinientos Pesos (RD\$ 4,792,500.00)**, que serán distribuidos en 12 pagos mensuales, conforme a las entregas realizadas y el monto de las facturas.

ARTÍCULO CUARTO: Condiciones de pago. El pago se realizará con posterioridad a las entregas parciales y periódicas, verificadas y aprobadas por el Departamento Administrativo-Financiero de los tickets adquiridos, en un plazo de 30 días, contados a partir del recibido conforme de los tickets de combustible.

Párrafo: La DGCP declara y reconoce que EL PROVEEDOR se reserva el derecho de suspender la entrega de tickets de combustibles y el combustible a granel en caso de retrasos en el pago de una (1) o más facturas.

ARTÍCULO QUINTO: A tales fines, EL PROVEEDOR deberá presentar su factura, cumpliendo todos los requisitos legales exigidos para su emisión. EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos y tampoco no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Tiempo de vigencia. Este suministro estará vigente por doce (12) contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Condiciones de entrega. Los tickets se entregarán en la Dirección General de Contrataciones Públicas en el Departamento Administrativo-Financiero en los primeros cinco (5) días de cada mes, conforme a la solicitud de entrega u orden de compra realizada por la DGCP. Estos deben tener una validez de un (1) año a partir de su emisión, con denominaciones de 200, 500 y 1,000.

ARTÍCULO OCTAVO: Derechos y obligaciones de las partes. Los derechos y obligaciones de cada una de las partes son las que constan en el presente contrato, así como también en los que se describen en las especificaciones técnicas que dieron lugar a esta adjudicación, la cual es un documento constitutivo de este contrato.

ARTÍCULO NOVENO: No relación laboral. Las partes aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral bajo ningún régimen. En consecuencia, EL PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar a la DGCP de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: Equilibrio económico. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por la empresa



SUNIX PETROLEUM, S.R.L., para el cumplimiento del objeto de este contrato, los pagos a la misma variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Modificaciones. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LAS PARTES.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rescisión. La institución contratante podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de la empresa SUNIX PETROLEUM, S.R.L. y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo: LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, la DGCP deberá saldar todas las facturas pendientes de pago, así como todos los tickets de combustible y combustible a granel recibido, los pagos serán realizados conforme a los plazos indicados en el presente contrato.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Nulidades. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer esta Dirección General. Asimismo, la división del contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la citada ley y sus normas complementarias, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Solución de controversias. Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos, litigios, desacuerdos, incumplimientos, resolución, etc., que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación. En ese tenor, será sometido al Tribunal Superior Administrativo, si así lo decidiese una sola parte.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Compromiso de confidencialidad. Ninguna de LAS PARTES podrá divulgar, ninguna información considerada confidencial relacionada con las operaciones de la otra Parte sin su consentimiento previo, obtenidas en el marco de este contrato.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Interpretación. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Legislación aplicable. Las partes acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Acuerdo íntegro. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre las partes, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato, así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Derecho supletorio. - Para lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten al derecho común.



ARTÍCULO VIGÉSIMO: Títulos. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Elección de domicilio. Para los fines de ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2021.



Carlos Ernesto Pimentel Florenzán
En representación de la
Dirección General de Contrataciones Públicas



Willem Christian Bouma Hernández
En representación de Sunix Petroleum, S.R.L.

Yo DR. ENRIQUE TRINIDAD MENDEZ Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios número 3073, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Carlos Ernesto Pimentel Florenzán** y **Willem Christian Bouma Hernández**, quienes firman en mi presencia y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2021.



Abogado Notario Público

Z.P.